



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. EFRAÍN ENCINIA MARÍN AUSENTE  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. GUSTAVO PÉREZ ROCHA PRESENTE  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. JUAN FABRICIO CAZARES HERNÁNDEZ PRESENTE  
PARTIDO DEL TRABAJO

C. CARMEN CASTILLO ROJAS PRESENTE  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. LEONARDO OLGUÍN RUIZ PRESENTE  
PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NUÑEZ PRESENTE  
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTINEZ AUSENTE  
MORENA

LIC. MARTINIANO MUÑOZ SALAS PRESENTE  
ENCUENTRO SOCIAL

LIC. JESUS MANUEL VARGAS GARCÍA PRESENTE  
CANDIDATO INDEPENDIENTE

EL SECRETARIO: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presente los siete Consejero Electorales y nueve representantes hasta este momento, por lo tanto se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, una vez que ha sido verificado el quórum requerido, se declara abierta la presente sesión extraordinaria por lo que le solicito al Secretario Ejecutivo someter a consideración la dispensa de lectura del orden del día, así como también su contenido.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Esta Secretaría pone a consideración de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales la dispensa de lectura, así como también el contenido del orden del día.

Por lo que de no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por siete votos a favor de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del orden del día, así como también sobre su contenido. Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación de quórum y en su caso, declaración de existencia y; apertura de la sesión;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día;
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al Dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve, en acatamiento a la Sentencia TE-RDC-24/2016 dentro del Recurso de Defensa de Derechos Político-Electorales del Ciudadano, sobre la improcedencia a la Declaratoria del ciudadano Víctor Hugo Carranza Cadena, para registrarse como Candidato Independiente para la Diputación del Distrito 1 de Nuevo Laredo, Tamaulipas; y
- V. Clausura de la Sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le solicito sea tan amable de continuar con el siguiente punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el cuarto punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) que recae al Dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve, en acatamiento a la Sentencia TE-RDC-24/2016 dentro del Recurso de Defensa de Derechos Político-Electorales del Ciudadano, sobre la improcedencia a la Declaratoria del ciudadano Víctor Hugo Carranza Cadena,

para registrarse como Candidato Independiente para la Diputación del Distrito 1 de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración este punto le solicito, sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutiveos del mismo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Acuerdo:

“Primero. En cumplimiento a la Sentencia TE-RDC-24/2016, emitida dentro del Recurso de Defensa de Derechos Político-Electorales del Ciudadano, y como lo propone La Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes, se determina la improcedencia a la declaratoria del C. Víctor Hugo Carranza Cadena, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 1 de Nuevo Laredo, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C Víctor Hugo Carranza Cadena, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

Cuarto. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, por la vía más expedita, notifique la emisión del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. Pues se consulta a los integrantes de este Consejo si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le ruego al Secretario sea tan amable de someter a votación el presente proyecto de Acuerdo

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Presidente. Con todo gusto señor Presidente. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

#### **“ACUERDO No IETAM/CG-106/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS (EN ADELANTE IETAM) QUE RECAE AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RESUELVE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA TE-RDC-24/2016 DENTRO DEL RECURSO DE DEFENSA DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, SOBRE LA IMPROCEDENCIA A LA DECLARATORIA DEL CIUDADANO VÍCTOR HUGO CARRANZA CADENA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA DIPUTACIÓN DEL DISTRITO 1 DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.**

#### **ANTECEDENTES**

1.- En fecha 13 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General) declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos.

2.- El 13 de septiembre del 2015, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo CG/06/2015, sobre la integración de las Comisiones Permanentes, de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas

independientes y de la Comisión Especial de Igualdad de Género del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

3.- El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes en Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) para el Proceso Electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

4.- En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que debían constituir los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos a que se sujetaron los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

5.- El 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

6.- El día 27 del presente mes y año, la Comisión Especial emitió el dictamen mediante el cual resolvió sobre la improcedencia a la declaratoria del ciudadano Víctor Hugo Carranza Cadena, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 1 de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el cual remitió a este Consejo General para su aprobación al día siguiente.

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que podrán

solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. El artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

CUARTO. De igual forma el artículo 20 base II, apartado B, de la Constitución local establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones de equidad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se cumplan los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el Estado.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral del Estado, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Gobernador del Estado de Tamaulipas;
- II. Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa. Para ello deberán registrar la fórmula

correspondiente de propietario y suplente, en los términos de la presente Ley; y

- III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.

No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

SÉPTIMO. El artículo 13 de la Ley Electoral del Estado, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y
- V. El registro de candidatos independientes.

OCTAVO. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes que pueden erogar durante la fase del apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes.

NOVENO. El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

DÉCIMO. Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, podrán realizar actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron del 20 de enero al 28 de febrero del 2016.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 27 de Ley Electoral del Estado, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de aspirantes a candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; y
- II. Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Gobernador, fórmula de Diputado o planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la presente Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 28 de Ley Electoral del Estado, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- III. En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;

- IV. En el caso de candidatos a Diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de que en el dictamen enviado por la Comisión Especial a este Consejo General para su aprobación -el cual se adjunta al presente acuerdo y se hace propio como si a la letra se insertare, para que surta los efectos legales (ANEXO ÚNICO)- se propone determinar la improcedencia a la declaratoria del ciudadano Víctor Hugo Carranza Cadena, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 1 de Nuevo Laredo, Tamaulipas; resulta indispensable verificar el porcentaje de respaldo ciudadano requerido legalmente para obtener la declaratoria respectiva en dicho municipio y, una vez hecho lo anterior, contrastarlo con la cantidad de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por dicho aspirante, conforme al procedimiento atinente desarrollado por la aludida Comisión.

Así, conforme lo establecido en la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para Diputados, es del 1% en más de la mitad de las secciones de los municipios que conforman el distrito, en cada una de ellas, que sumen, cuando menos el 3%, de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección.

Dicho porcentaje, en el caso del Distrito 1 aludido es el siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
81	41	108785	3264

Ahora, bien conforme al citado dictamen, el porcentaje de respaldo ciudadano obtenido por el ciudadano Víctor Hugo Carranza Cadena, es el siguiente:

Apoyos requeridos	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
3264	3223	41	68

De lo anterior, se advierte que, efectivamente, como lo señala la Comisión en el dictamen bajo análisis, el ciudadano Víctor Hugo Carranza Cadena, no cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral vigente a efecto de obtener la declaratoria para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 1 de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Bajo ese contexto y en cumplimiento a la sentencia emitida en fecha 4 de abril, por los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, emitieron resolución dentro del expediente número TE-RDC-24/2016, este órgano colegiado coincide con el Dictamen emitido y propuesto por la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes, que el ciudadano Víctor Hugo Carranza Cadena.

Por lo expuesto, fundado y motivado este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la Sentencia TE-RDC-24/2016, emitida dentro del Recurso de Defensa de Derechos Político-Electorales del Ciudadano, y

como lo propone La Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes, se determina la improcedencia a la declaratoria del C. Víctor Hugo Carranza Cadena, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 1 de Nuevo Laredo, Tamaulipas; conforme al presente acuerdo y el dictamen anexo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique personalmente el presente acuerdo al C Víctor Hugo Carranza Cadena, a más tardar 24 horas después de su aprobación, en los términos de Ley.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su debido conocimiento y a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este Instituto Electoral.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, por la vía más expedita, notifique la emisión del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados y a través de la página de internet de este Instituto Electoral”

**“DICTAMEN EMITIDO EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA TE-RDC-24/2016 DENTRO DEL RECURSO DE DEFENSA DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO; MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, SE DETERMINE IMPROCEDENTE LA DECLARATORIA DEL CIUDADANO VÍCTOR HUGO CARRANZA CADENA, PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA DIPUTACIÓN DEL DISTRITO 1 DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.**

Los Consejeros Electorales que integran la presente Comisión Especial, de conformidad con los artículos 110 fracción XXXI y 120 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (Ley Electoral Estatal), procedimos a emitir el presente dictamen en los términos siguientes:

## I. Marco jurídico

El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

De igual forma, el artículo 20, base II, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en esa constitución local, y que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del estado en condiciones de equidad.

En términos del artículo 204 de la Ley Electoral Estatal, el proceso electoral ordinario iniciara el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección.

De acuerdo al artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes.

El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, que la manifestación de intención se debe efectuar a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

Conforme a los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidato independiente podrán realizar actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron entre el 20 de enero y el 28 de febrero del presente año.

Conforme al artículo 27 fracción II de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitirá la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, dentro de los cinco días siguientes a que concluya el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General podrá ampliar a su juicio los plazos de las diferentes etapas del Proceso Electoral determinados por la propia Ley Electoral.

Conforme lo establecido en el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado, el porcentaje de apoyo requerido para el registro de candidatos independientes para integrar las fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa, es el equivalente al 3% de la lista nominal de electores del distrito correspondiente y el 1% de la mitad más uno de las secciones de los municipios que conforman el mismo; cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección.

En términos del artículo 28 de la Ley Electoral Estatal y 14 de los Lineamientos Operativos, la manifestación de respaldo ciudadano será nula y no se computará para los efectos del porcentaje requerido, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando contenga nombres con datos falsos o erróneos;
- I. Cuando no se acompañe copia de la credencial para votar vigente;
- I. Cuando los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- II. Cuando los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- III. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y
- IV. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación a favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo cargo de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

II. Metodología de análisis y revisión por parte de la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al proceso de postulación y registro de las candidaturas independientes.

1. Obtención y verificación del apoyo ciudadano

a) Plazos para la obtención de apoyo ciudadano

Conforme los artículos 16 y 214, de la Ley Electoral Estatal y el numeral 12 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes podían realizar actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano a partir del día siguiente de haber obtenido la constancia de registro respectiva. Dichos actos se desarrollaron entre el 20 de enero y 28 de febrero del 2016, en razón del cargo al que se aspiraba.

b) Período para la entrega de apoyo ciudadano

El 29 de febrero dio inicio la recepción del apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatos independientes, concluyendo el mismo día a las 24:00 horas. El Instituto Electoral de Tamaulipas recibió la documentación de 49 aspirantes que corresponden: 1 al cargo de Gobernador, 34 a Ayuntamientos y 14 a diputados.

c) Recepción del apoyo ciudadano

El centro de recepción autorizado por el Consejo General del IETAM, recibió las cédulas de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado. En esta etapa solo se computaron las copias de las credenciales para votar que presentaron los aspirantes, de manera conjunta a las cédulas de apoyo ciudadano.

d) Período de captura, digitalización y revisión de las cédulas de apoyo ciudadano

La Comisión Especial ordenó la captura de las cédulas de respaldo ciudadano presentadas por los diferentes aspirantes a candidatos independientes y efectuó su revisión en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la ley que rige la materia, verificando la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas de cada uno de los aspirantes, determinando como nulas y no computándose para los efectos del porcentaje requerido cuando se actualice algunos de los siguientes supuestos:

- I. Contengan nombres con datos falsos o erróneos.
- II. No se acompañe copia de la credencial para votar vigente.
- III. Se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, solo se computará una.

e) Garantía de audiencia

En el supuesto de identificar inconsistencias, la Comisión solicitó al aspirante que subsanara los apoyos identificados en un lapso de 48 horas contados a partir de la notificación respectiva.

f) Envío de información sobre apoyos ciudadanos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral.

Una vez capturada, digitalizada y depurada la información sobre los apoyos ciudadanos recibidos por cada uno de los aspirantes, la Comisión Especial envió la información a la DERFE a fin de que ésta determine si los ciudadanos que manifestaron su apoyo ciudadano a los aspirantes se encuentran en la lista nominal de electores del Distrito 1 de Nuevo Laredo, si su credencial para votar se encuentra vigente y si se cumple con el apoyo ciudadano del 3% general y el 1% de la mitad más uno de las secciones.

g) Devolución de información sobre apoyos ciudadanos por la Dirección del Registro Federal de Electores (DERFE) al Instituto Electoral de Tamaulipas

Una vez procesada la información señalada en el punto anterior la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del INE comunicó el resultado a este Organismo Público Local Electoral.

2. Análisis de la información enviada por la DERFE.

Finalizada la compulsión, la Comisión Especial descontó del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por los aspirantes a candidatos independientes aquellos apoyos de ciudadanos que se encontraron duplicados dentro de la lista del propio candidato, que causaron baja en el padrón electoral, que no pertenecen a la circunscripción territorial del cargo para el que pretenden contender, o bien que no fueron localizados.

Los resultados obtenidos fueron considerados para tener por acreditado o no el requisito relativo a contar con el número de firmas necesarias de la lista nominal de electores correspondiente, así como de su distribución.

### 3. Elaboración del dictamen.

Los resultados del análisis anterior fueron debidamente dictaminados por la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de candidaturas independientes y sometidos a consideración del Consejo General.

### III. Verificación del Apoyo Ciudadano presentado por el aspirante Víctor Hugo Carranza Cadena

1. Convocatoria. Mediante acuerdo CG-22/2015, de 15 de diciembre del 2015, el Consejo General determinó que los porcentajes para obtener el registro como candidato independiente al cargo de Diputado por el Distrito 1 de Nuevo Laredo, es el siguiente:

Total de secciones	Secciones requeridas con apoyo de 1%	Lista nominal	3% de la lista nominal
81	41	108785	3264

En la referida Convocatoria se anexaron las tablas esquemáticas en las que se especificó el número de ciudadanos que representan el 1 % de cada una de las secciones que integran el Distrito 1 de Nuevo Laredo; mismas que, de igual forma, se anexan al presente dictamen.

2. Recepción de escrito de intención. El 26 de enero de 2016, se recibió en este Instituto escrito de manifestación de intención signado por el ciudadano Víctor Hugo Carranza Cadena, mediante el cual solicitó se registrara su candidatura como aspirante a candidato independiente para la Diputación del Distrito 1 de Nuevo Laredo, adjuntando el acta constitutiva de la asociación civil y su alta ante la Secretaría de Hacienda; una cuenta bancaria para el manejo de los ingresos y egresos económicos, y un escrito en el cual señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.

3. Aprobación de registro como aspirante. Mediante acuerdo IETAM/CG-23/2016, del 29 de enero del presente año, el Consejo General aprobó el registro del ciudadano Víctor Hugo Carranza Cadena, como aspirante a candidato independiente para la Diputación por el Distrito 1 de Nuevo Laredo, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 15, párrafo último, de la Ley Electoral Estatal.

4. Presentación de respaldo ciudadano. En fecha 29 de febrero del año actual, en el centro de recepción de apoyos ciudadanos, el citado aspirante presentó un total de 495 cédulas de apoyo ciudadano, respaldadas con 4,561 copias de credenciales para votar.

5. Verificación del apoyo ciudadano. Del 29 de febrero al 13 de marzo del año actual, se realizó la verificación del apoyo ciudadano presentado por el C. Víctor Hugo Carranza Cadena, del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

RESULTADOS DE LA REVISIÓN	
Total de apoyos presentados por el aspirante	4561
Credenciales ilegibles, incompletas, no se acompañan o no guardan relación con alguna cédula de apoyo ciudadano	431 Menos
Total de apoyos sin inconsistencias enviados a DERFE	4130

6. Garantía de audiencia. De las 431 copias de credenciales de elector que presentan alguna inconsistencia, solo 138 eran susceptibles de subsanar, las cuales mediante Oficio SE/805/2016, de fecha 7 de marzo del presente año, se requirieron al referido aspirante para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación las presentara ante esta Comisión Especial, estableciéndose que el citado aspirante al vencimiento del término, no presentó la documentación requerida.

7. Envío de la información a la DERFE. El 14 de marzo de este año, el Presidente de este Organismo Electoral, mediante Oficio número PRESIDENCIA-494/2016, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) 4,130 registros de apoyo ciudadano presentados por el C. Víctor Hugo Carranza Cadena, a efecto de que verificara si dichos ciudadanos aparecían en listado nominal correspondiente al Distrito 1 Nuevo Laredo, si las credenciales para votar respectivas estaban vigentes y si se cumplía con el

apoyo ciudadano del 3% general y el 1% de la mitad más uno de las secciones que lo integran.

8. Informe de la DERFE. Mediante Oficio INE/UTVOPL/DVCN/549/2016, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió a este Instituto los resultados de la verificación señalada en el punto anterior, siendo estos los siguientes:

Apoyos enviados a la DERFE	En Padrón Electoral	Duplicadas	En otra entidad	Baja padrón electoral	No localizado	OCR o clave electoral mal conformada	Secciones de otro distrito	Total de inconsistencias	Total de apoyos válidos
4,130	-11	- 668	- 27	- 21	- 36	- 24	- 124	911	3,219

9. Análisis de la información. Con base en los resultados de todas las etapas que integran el procedimiento para el registro de candidatos independientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

Apoyos requeridos	Apoyos enviados a DERFE	Apoyos desestimados	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
3264	4130	911	3,219	41	68

10.- Acuerdo de Improcedencia. En fecha 20 de marzo de 2016, mediante acuerdo número IETAM/CG-76/2016, el Consejo General del IETAM aprobó la improcedencia a la Declaratoria del C. Víctor Hugo Carranza Cadena, para registrarse como candidato independiente para la diputación del distrito 1 de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en virtud de que no cumplió con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral.

11. Resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tamaulipas. En fecha 4 de abril, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, emitieron resolución dentro del expediente número TE-RDC-24/2016, estableciéndose que conforme con el derecho de audiencia, las

irregularidades o inconsistencias detectadas en la revisión de los apoyos ciudadanos otorgados a los aspirantes a candidatos independientes, deben ser hechas del conocimiento de éstos, para que en el plazo establecido en la ley, las subsanen, debiéndose poner a disposición del propio solicitante los elementos necesarios para que pueda realizar dicha corrección.

*“En el caso, obra en autos el oficio SE/805/2016 de fecha siete de marzo del año en curso, signado por la Mtra. Tania Gisela Contreras López, Presidenta de la Comisión Especial, con el cual la responsable pretende justificar la garantía de audiencia otorgada al actor sobre las inconsistencias encontradas al apoyo ciudadano presentado; sin embargo, dicho oficio no cumple con las formalidades que para tales efectos señala la ley, de conformidad con lo siguiente:*

*El artículo 48 de la Ley de Medios Local prevé que las cédulas de notificación personal deberán contener:*

- I.- La descripción del acto, resolución o sentencia que se notifica;*
- II.- Lugar, hora y fecha en que se hace;*
- III.- Nombre de la persona con quien se entiende la diligencia; y*
- IV.- Firma del actuario o notificador.*

*Por su parte, el diverso 50 de la citada Ley establece que si no se encuentra presente el interesado, se entenderá la notificación con la persona que esté en el domicilio.*

*Si el domicilio está cerrado o la persona con la que se entiende la diligencia se niega a recibir la cédula, el funcionario responsable de la notificación fijará junto con la copia del auto, la resolución o sentencia a notificar, en un lugar visible del local, asentando la razón correspondiente en autos y procederá a fijar en estrados.*

*En todos los casos, al realizar una notificación personal, se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia del auto, resolución o sentencia, asentando la razón de la diligencia.*

*Bajo ese contexto, este órgano jurisdiccional considera que la responsable no notificó debidamente al actor de las inconsistencias encontradas a los apoyos ciudadanos, pues no obra agregada a los autos la cédula de notificación que contenga el acto reclamado que se notifica, lugar, hora y fecha, nombre de la persona con quién se entiende la diligencia, y nombre y firma del actuario o notificador habilitado.*



mencionado ciudadano a las 20:34 horas de la misma fecha, según consta en cédula de notificación elaborada por la notificadora habilitada; al referido oficio se adjuntan un total de 138 copias de credenciales de elector debidamente certificadas, mismas que fueron referenciadas en la relación que se adjuntó al oficio número SE/805/2016 que en fecha 4 de abril fue debidamente notificado. Lo anterior a efecto de otorgarle de manera efectiva la posibilidad de obtener de las citadas documentales los datos que solicitó en fecha 6 de abril de los corrientes, además se le concedió un término adicional de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación del oficio número SE/1191/2016, a fin de que otorgarle la posibilidad de subsanar el requerimiento que se le efectuara, y a fin de respetar la garantía de audiencia reconocida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- En fecha 9 de abril de 2016, a las 19:40 horas se recibió en la Oficialía del Instituto Electoral de Tamaulipas, escrito firmado por el C. Víctor Hugo Carranza Cadena, mediante el cual da contestación al requerimiento que se le hizo por parte de la Comisión encargada mediante oficio número SE/1191/2016, y que para solventar las inconsistencias que le fueron requeridas, ofrece en documento anexo, un total de veinticuatro copias simples de credenciales de elector de los siguientes ciudadanos:

Número	Nombre del Ciudadano
1	SARAI MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
2	BLANCA YOLANDA RENDÓN DEL CAMPO
3	LETICIA MARIBEL GUTIÉRREZ GARCÍA
4	MARÍA EDITH SILVA LUCIO
5	SANJUANA CRUZ PÉREZ
6	ISRAEL MONTEMAYOR TEJEDA
7	MARÍA DE LOS ÁNGELES CUEVA FLORES
8	JULIA IZAMAR GUZMÁN LEDEZMA
9	ALEXIS JOSUÉ JIMÉNEZ SANTILLÁN
10	MARÍA LUDIVINA GUTIÉRREZ BERNARDINO
11	FELIX MARTÍNEZ GAYTÁN
12	MARIANO NAVARRO SOTO
13	TERESITA DE JESÚS RODRÍGUEZ JUÁREZ

14	MARÍA DE LA LUZ CASTILLO SALAZAR
15	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ SALINAS
16	SILVESTRE MÉNDEZ ORTIZ
17	LUIS ORLANDO ESCOBEDO DELGADILLO
18	ZOVEIDA RODRÍGUEZ GARCÍA
19	XOCHITL GARCÍA ORONA
20	YAJAIRA ABIGAIL GRANADOS LUNA
21	JOSÉ ALEJANDRO VILLANUEVA PÉREZ
22	REYES TREJO HERNÁNDEZ
23	ANGÉLICA LEONOR RIOS VIERA
24	AMIRA DEL CARMEN GARCÍA VILLEGAS

V.- En fecha 13 de abril de 2016, mediante oficio número PRESIDENCIA-670/2016, la Presidencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, remitió al titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el archivo en disco compacto que contiene los nombres de los veinticuatro ciudadanos que ofreció el C. Víctor Hugo Carranza Cadena, para solventar inconsistencias, ello en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, dentro del expediente número TE-RDC-24/2016; lo anterior a efecto de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, verificara que los ciudadanos se encuentren en la lista nominal de electores y considere los supuestos legales en los que no se computarán los apoyos ciudadanos, previstos en el artículo 28 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

VI.- Mediante oficio número INE/UTVOPL/DVCN/950/2016, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remite el informe sobre los veinticuatro ciudadanos que se incluyeron al listado, en calidad de solventación parcial por parte del C. Víctor Hugo Carranza Cadena, de las 138 inconsistencias detectadas por la Comisión Especial. De las mismas se informa que se encuentran en el listado nominal; por lo que la Comisión Especial, procede a realizar un análisis de esos veinticuatro apoyos en particular, haciendo un corrimiento con las 4,130 que inicialmente fueron

enviados para su valoración a la DERFE, detectándose que veinte apoyos ciudadanos ya se reflejan en el rubro de apoyos válidos y contabilizados por la DERFE en favor del aspirante, por lo que resulta improcedente contabilizarlos de nueva cuenta; mientras que cuatro de los apoyos ciudadanos aportados, cumplen con el requisito legal para ser contabilizados en favor del aspirante por haber sido solventados y no estar en el supuesto de duplicados.

Lo anterior, se ilustra través del siguiente cuadro:

CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	SITUACION
JMSNAL95110328H 200	JIMENEZ	SANTILLAN	ALEXIS JOSUE	DUPLICADO
GRVLAM83032230 M400	GARCIA	VILLEGAS	AMIRA DEL CARMEN	DUPLICADO
RSVRAN76051028 M700	RIOS	VIERA	ANGELICA LEONOR	DUPLICADO
RNCMBL68093028 M000	RENDON	DEL CAMPO	BLANCA YOLANDA	DUPLICADO
MRGYFL79122428 H000	MARTINEZ	GAYTAN	FELIX	DUPLICADO
MNTJIS84082328H 600	MONTEMAYOR	TEJEDA	ISRAEL	EN LISTA NOMINAL
VLPRAL69042428H 400	VILLANUEVA	PEREZ	JOSE ALEJANDRO	DUPLICADO
GZLDJL93030128M 100	GUZMAN	LEDEZMA	JULIA IZAMAR	DUPLICADO
GTGRLT97022828 M200	GUTIERREZ	GARCIA	LETICIA MARIBEL	EN LISTA NOMINAL
ESDLLS95091628H 500	ESCOBEDO	DELGADILLO	LUIS ORLANDO	DUPLICADO
CSSLLZ76022428M 600	CASTILLO	SALAZAR	MARIA DE LA LUZ	DUPLICADO
CVFLAN91061128 M600	CUEVA	FLORES	MARIA DE LOS ANGELES	EN LISTA NOMINAL
SLLCED81090728M 400	SILVA	LUCIO	MARIA EDITH	DUPLICADO
MRS LIS74123128M 000	MARTINEZ	SALINAS	MARIA ISABEL	DUPLICADO

GTBRD71111728 M100	GUTIERREZ	BERNARDINO	MARIA LUDIVINA	DUPLICADO
NVSTMR61101728 H000	NAVARRO	SOTO	MARIANO	DUPLICADO
TRHRRY35010624 H800	TREJO	HERNANDEZ	REYES	DUPLICADO
CRPRSN69031028 M900	CRUZ	PEREZ	SAN JUANA	EN LISTA NOMINAL
MRHRSR78010130 M201	MARTINEZ	HERNANDEZ	SARAI	DUPLICADO
MNORSL33123124 H401	MENDEZ	ORTIZ	SILVESTRE	DUPLICADO
RDJRTR93093010 M300	RODRIGUEZ	JUAREZ	TERESITA DE JESUS	DUPLICADO
GRORXC77090305 M000	GARCIA	ORONA	XOCHITL	DUPLICADO
GRLNYJ89040728 M800	GRANADOS	LUNA	YAJAIRA ABIGAIL	DUPLICADO
RDGRZV97032430 M900	RODRIGUEZ	GARCIA	ZOVEIDA	DUPLICADO

13. Por lo expuesto, se procede a realizar el ajuste al reporte inicial de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual remitió a este Instituto los resultados de la verificación señalada en el numeral 7, siendo los siguientes:

Apoyos enviados a la DERFE	En Padrón Electoral	Duplicadas	En otra entidad	Baja padrón electoral	No localizado	OCR o clave electoral mal conformada	Secciones de otro distrito	Total de inconsistencias	Total de apoyos válidos
4,154	-11	- 688	- 27	- 21	- 36	- 24	- 124	931	3,223

14. Análisis de la información. Con base en los resultados de todas las etapas que integran el procedimiento para el registro de candidatos independientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

Apoyos requeridos	Apoyos enviados a DERFE	Apoyos desestimados	Apoyos válidos obtenidos	Número de secciones requeridas con el apoyo del 1%	Número de secciones con apoyo de 1%
3264	4154	931	3,223	41	68

De lo anterior, se advierte por esta Comisión, que el ciudadano Víctor Hugo Carranza Cadena, no cumple con el porcentaje de apoyo ciudadano exigido por la legislación electoral vigente a efecto de obtener la declaratoria para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 1 de Nuevo Laredo.

Con fundamento en el artículo 20, base III de la Constitución del Estado de Tamaulipas; 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 27 y 28 de la Ley Electoral de Tamaulipas; y en los Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral 2015-2016 del Estado de Tamaulipas, se

#### ACUERDA

ÚNICO. Se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas se determine IMPROCEDENTE la declaratoria del C. Víctor Hugo Carranza Cadena, para registrarse como candidato independiente para la Diputación del Distrito 1 de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al no cumplir con los requisitos de Ley.

Cd. Victoria, Tam.; a 27 de abril de 2016

CONSEJEROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de desahogar el siguiente punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. El quinto punto del orden se refiere a la clausura de la presente sesión extraordinaria.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias. Pues una vez agotados los puntos del orden del día, de esta Sesión Extraordinaria se declara clausura la presente, siendo las 19:31 horas del día de la fecha, declarándose válidos el Acuerdo aquí adoptado. Muchas gracias.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 42, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 24 DE MAYO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.....

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ  
SECRETARIO EJECUTIVO